



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DIANA LICET RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandado:	SERAFIN YAIMA GUTIERREZ
Radicación:	2023-00742
Providencia:	Auto N° 2860
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por DIANA LICET RODRIGUEZ GONZALEZ, en su calidad de representante legal de los adolescentes M.Z.Y.R. y K.A.Y.R., en contra de SERAFIN YAIMA GUTIERREZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Adecué el hecho 1, a efectos de informar únicamente la relación entre los padres con sus hijos demandados.
- 2- Excluir del hecho 3 y 5° toda vez que hacen parte de las pretensiones.
- 3.- Excluir del hecho 6° toda vez que es una manifestación subjetiva.
- 4.- Ajustar los valores del incremento anual de la cuota de alimentos y de vestuario con el **IPC**, ya que los que se encuentran en la demanda son erróneos. Art 129 CIA.
- 5.- Discrimine en las **pretensiones, mes por mes y año por año** del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de **alimentos y vestuario** debidamente **enumeradas**, asimismo especificando el valor del porcentaje que está incrementando (**IPC**) y aplicando, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 6.- Excluya de las pretensiones, la ejecución de intereses moratorios, toda vez que a la luz de lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil, procede el reconocimiento del interés legal únicamente. (No. 4. art. 82 C.G.P); pero estos últimos también los debe excluir de las pretensiones, ya que se imputan en la liquidación del crédito, la cual se elabora posteriormente de proferirse la sentencia. (Artículo 446 del C.G.P).
- 7.- Acredite en debida y legal forma la totalidad de los rubros que pretende ejecutar correspondientes a “gastos de **educación y salud**”, adosando copia u original de los recibos que sirvan de soporte para probar el pago efectuado por la ejecutante de dichos rubros; y deberá indicar la referencia de los mismos y a que foliatura se avizoran, lo anterior a efectos de no hacer incurrir en error al Despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones, los recibos ilegibles no serán tenidos en cuenta.
- 8.- Conforme lo anterior corrija el valor del mandamiento que pretende ejecutar.
- 9.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes.



10.- Corregir las pretensiones, toda vez que, en el acuerdo alcanzado en la comisaría, no se incluyó el rubro de recreación, motivo por el cual, deberá excluirlos.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por DIANA LICET RODRIGUEZ GONZALEZ, en su calidad de representante legal de los adolescentes M.Z.Y.R. y K.A.Y.R., en contra de SERAFIN YAIMA GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR**, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 38  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA